

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

ROMERÍA DE LA VICTORIA 2.014



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
3. RIESGOS POTENCIALES.
4. ESTRUCTURA.
5. OPERATIVIDAD.
6. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS.
7. MEDIOS Y RECURSOS.

ANEXOS

1. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN EN CASO DE EVACUACIÓN.
2. NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE.
3. DIRECTORIO TELEFÓNICO.
4. INSTRUCCIÓN DE 22 DE MAYO DE 2.014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA SOBRE EL CONDICIONADO SOBRE LA SANIDAD Y EL BIENESTAR ANIMAL EN LAS CONCENTRACIONES DE ANIMALES EN ANDALUCÍA PARA ROMERÍAS.
5. PLANOS DE RECORRIDO.

1.INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

La Romería de la Victoria tiene sus comienzos en 1.981, estando organizada por la Asociación del Centro Histórico de Málaga desde 1.996. Se trata de una romería urbana que cada primer sábado de la Feria de agosto de Málaga realiza el recorrido desde el Ayuntamiento hasta el Santuario de la Victoria, Patrona de la ciudad.

La Romería se desarrollará este año el sábado día 16 de agosto. El recorrido comenzará en el Ayuntamiento, donde el fotógrafo don José Sánchez Ponce (Pepe Ponce), abanderado este año, ondeará la bandera indicando el inicio de la romería, para finalizar en el Santuario de la Patrona de la ciudad, donde la junta de gobierno de la Hermandad de Nuestra Señora de la Victoria aguardará para recibir la bandera con el abanderado. Aquí tendrá lugar la misa en honor a la Virgen, y se realizará una ofrenda floral en el interior de la Iglesia Basílica. A su término, habrá bailes típicos de esta Feria frente a la Virgen, en el frontal exterior izquierdo de la reja de la iglesia.

Los riesgos potenciales existentes con motivo de este evento, y sus posibles consecuencias sobre las personas, los bienes y el medioambiente, aconsejan el establecimiento de una planificación, que atienda el normal desarrollo de la Romería, y a la seguridad y protección de quienes en ella participan.

Ante las diversas situaciones de emergencia que puedan surgir y los distintos recursos humanos y materiales que han de ser movilizados para hacerle frente, se hace necesario el establecimiento de una organización, planificación, coordinación y dirección de todos los servicios públicos y privados relacionados.

El presente Plan para la Romería de la Victoria 2014 se dirige a:

Prevenir posibles riesgos, estableciendo medidas y recomendaciones a los integrantes, para un buen desarrollo en los desplazamientos y concentraciones.

Atender las necesidades que en distintos ámbitos se puedan generar (sanitarios, tráfico,..etc).

Responder ante eventuales situaciones de emergencia, desarrollando una adecuada planificación previa. Garantizar la evacuación y la intervención inmediata en caso de accidente. Preparar la posible intervención de ayudas exteriores. Facilitar el restablecimiento de la actividad y la vuelta a la normalidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación, en todo caso, será el comprendido por el camino que recorren los romeros, descrito a continuación:

La concentración de peregrinos se realiza a las 11:00 horas en el Ayuntamiento de la ciudad. Está previsto el comienzo del recorrido a las 12:00, hora en la que avanzará por el Paseo del Parque hasta la Plaza de la Marina, donde se prevé una parada para el izado de la bandera de Málaga de la Asociación Centro Histórico de Málaga (ACHMA.CCA). Continuará por el lateral norte de la Alameda Principal hasta llegar a Puerta del Mar, Atarazanas y Plaza Arriola hasta llegar al Pasillo de Santa Isabel. El recorrido seguirá por la Calle Carretería y Álamos hasta la Plaza de la Merced. En la Plaza María Guerrero girará para subir por la Calle Victoria y Compás de la Victoria, hasta llegar al Santuario de la Patrona de la ciudad, donde finaliza el recorrido de la Romería después de la ofrenda floral, cantes y bailes populares en el interior de la Iglesia.

El presente Plan tiene validez exclusivamente para el día 16 de Agosto de 2.014, durante el transcurso de la Romería de la Victoria.

3. RIESGOS POTENCIALES.

En la Romería nos encontramos con el movimiento dentro de la comitiva de caballería, jinetes, vehículos de tracción animal y personas participantes de la misma, así como espectadores repartidos a lo largo de todo el recorrido de la Romería.

La mayor parte del trayecto se realiza por vías de tránsito usual de vehículos, con espacios destinados a aparcamientos que estrechan en gran medida el camino previsto.

Por esto, y fundamentalmente debido a la gran concentración de personas, vehículos de tracción animal y caballería, se generan una serie de Riesgos sobre personas y bienes.

Hay que destacar los siguientes riesgos:

- Accidentes derivados de caballería y tracción animal, tanto en las concentraciones inicial (frente al Ayuntamiento) y final (Exterior de Iglesia basílica de la Victoria) como durante el recorrido por las calles y avenidas de la ciudad. Riesgo de pérdida de control de los animales.

- Accidentes derivados de movimientos de masas, continuo movimiento de personas en las concentraciones y durante el recorrido de la Romería.

- Accidentes derivados de vehículos a motor, por error u omisión en señalizaciones o vigilancia en el corte de tráfico del recorrido por la ciudad.

- Incremento de patologías individuales (respiratorias, traumatológicas, cardiocirculatorias...) tanto en romeros como en espectadores.

4. ESTRUCTURA.

La ACHMA.CCA, como organizadora del evento, será la responsable de velar por el cumplimiento de las exigencias legales que correspondan al mismo. El Ayuntamiento de Málaga, por cuya ciudad transcurre la Romería desde su comienzo hasta su final, será responsable en todas las obligaciones que le competen en la asistencia a la organización del acontecimiento que como tal está obligado a asumir (seguridad, tráfico, limpieza, ...).

Se prevé la intervención de la Policía Municipal con objeto de coordinar e integrar los distintos dispositivos de protección durante la Romería, garantizando la seguridad y orden desde su inicio hasta la total finalización de la misma.

Acompañará durante todo el trayecto tanto una ambulancia mecanizada preparada para primeros auxilios y traslados a centro hospitalario como un vehículo de apoyo para atención veterinaria a caballos.

Deberá existir la figura del coordinador de la información en caso de emergencia, así como de la movilización de medios extraordinarios.

Por otra parte, la organización deberá mantener en todo lo posible la hora de salida y llegada (de 12:00 a 15:00 horas), distribución de vehículos de tracción animal, así como las posibles paradas en el camino que se hayan preestablecido anteriormente por la asociación.

5. OPERATIVIDAD.

Deberá existir un responsable del orden de los distintos vehículos de tracción animal que participan en la Romería, así como la hora de salida de éstos, de manera que se intente cumplir el horario previsto del recorrido y facilite así que el corte de tráfico sea por el menor tiempo posible.

Se deberá asegurar también que el paso para la caballería transcurra sin ningún tipo de imprudencia.

Se intentará por todos los medios operativos, que no se entorpezca el camino de los romeros, así como que no se haga ninguna parada que no esté establecida previamente y siguiendo su orden.

Se deberá exigir a todos los Vehículos de tracción animal un Seguro de Responsabilidad Civil para poder formar parte de la comitiva. La Asociación Centro Histórico de Málaga no se hará responsable de aquellas personas, caballerías, y vehículos de tracción que no vayan dentro de la comitiva, y/o de los que no respeten las normas de la misma. La comitiva irá presidida y cerrada por las Fuerzas del Orden Público.

6. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS.

El presente Plan de Autoprotección establece un conjunto de actuaciones orientadas tanto a prevenir incidentes y atender necesidades, como a evitar o minimizar los efectos adversos de posibles emergencias.

Se establecerán unas medidas de coordinación internas con los dispositivos necesarios que aseguren el correcto transcurso del evento.

Durante todo el desarrollo de la Romería el equipo de intervención estará en fase de prealerta. Lo que supone mantener una actitud activa, de vigilancia, durante el servicio.

En cuanto a las **Medidas Sanitarias** a adoptar, una ambulancia mecanizada acompañará a los romeros durante el trayecto previsto, quedando aparcada junto a la Iglesia Basílica de la Victoria hasta la finalización de los actos a las 15:00 horas.

En el caso de que sea necesaria asistencia hospitalaria, la ambulancia trasladará al herido al **Hospital Carlos Haya** en la Avenida de Carlos Haya. Si el incidente ocurriese durante la ceremonia final, en la Iglesia de la Victoria, se dirigirá al **Hospital Doctor Pascual**, justo al lado de la Iglesia, en la Calle Amargura, 31.

También acompañará a los romeros un veterinario con un vehículo de apoyo para atención veterinaria a los caballos que intervienen en la misma. Se prevé que sea un Range Rover matrícula TE 0995 AX con un Remolque matrícula R 1902 BBF.

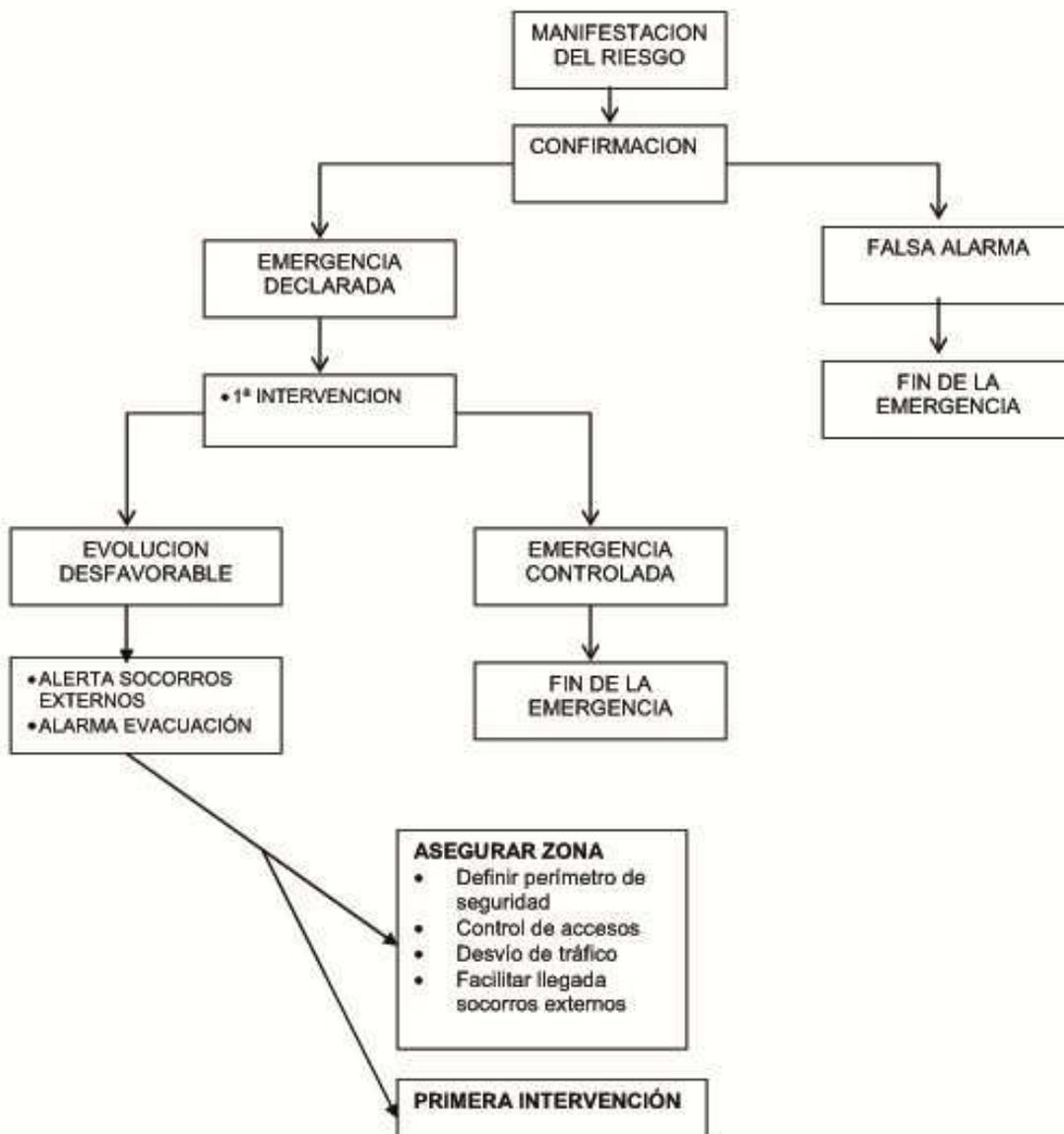
En cualquier caso, deberán cumplirse todas las especificaciones de la *“Instrucción de 22 de mayo de 2.014 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el condicionado sobre la Sanidad y el Bienestar Animal en las concentraciones de animales en Andalucía para Romerías”*, que acompaña al presente plan como anexo.

En cuanto a las **Medidas de Seguridad** a tomar, se limitarán las zonas de tránsito rodado, control de Tráfico y asistencia Informativa. Durante el recorrido no se permitirá que los coches vayan entre los carros. La Policía Municipal cortará el tráfico en las calles durante el paso de los Romeros. También se señalizará con cartelas colocadas unos días antes, la prohibición de aparcar durante el día 16 de Agosto en las calles que se considere necesario por su anchura de paso para evitar riesgos de accidentes y daños materiales por excesivo estrechamiento.

Los mecanismos y acciones a desarrollar para implantar el plan serán:

- Reunión previa con los voluntarios.
- Aprobar el Plan
- Establecer Servicios
- Preparar material (vehículos, cinta balizadora, talkies, etc..)
- Reunión coordinación con la Policía Municipal.
- Reunión organización Romería. Confirmar programa.

PROTOCOLOS DE INTERVENCION



7. MEDIOS Y RECURSOS.

- Grupo Sanitario (Protección Civil, Cruz Roja).

Atención a los participantes en la Romería.

Evacuación de heridos hacia el Centro Médico de Urgencias y/o Centro Hospitalario más indicado en cada caso.

- Grupo Atención Veterinaria (Veterinario, Vehículo apoyo).

Atención a los caballos participantes en la Romería.

- Grupo de Prevención y Extinción de Incendios (Bomberos).

Servicio de Prevención de Incendios.

Apoyo a otros Servicios Operativos, si la emergencia lo requiere.

Actuaciones de rescate.

- Grupo de seguridad (Policía Local).

Seguridad de los romeros y espectadores.

Control y gestión de la comitiva durante el trayecto.

Control del tráfico rodado.

ANEXOS

1. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN EN CASO DE EVACUACIÓN.

Prepárese para abandonar el recinto al oír la alarma de evacuación, o al ser informado por el encargado de la evacuación.

Conserve la calma, NO GRITE, no se excite innecesariamente, puede cundir el pánico.

Salga inmediatamente, no pierda el tiempo el recoger objetos personales. Su vida y la de los demás son de mayor importancia.

Evacue el recinto con rapidez, pero NO CORRA. Siga las instrucciones de los responsables de la evacuación.

Durante la evacuación NO RETROCEDA a recoger objetos o buscar a otras personas.

No empuje a los demás, ya que la situación de emergencia se acaba de iniciar y se dispone de tiempo suficiente para su control.

En las escaleras tenga especial cuidado: baje con rapidez pero sin correr, agárrese a los pasamanos y/o barandillas para no resbalar y hacer caer a los demás o que éstos le pisoteen.

2. NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE.

2.1. PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN.

Tranquilidad. Hay que actuar con rapidez pero sin nerviosismo. Mantener la calma y transmitir serenidad.

Actuar según el siguiente orden:

Proteger: Hacer seguro el lugar de los hechos. Tomar medidas para neutralizar peligros o riesgos que persistan.

Avisar a los Servicios de Emergencia.

Socorrer: Ayudar al lesionado mientras esperamos la llegada de los servicios especializados.

2.2. FRACTURAS.

Eliminar los riesgos que persistan en el lugar del accidente.

Evitar cualquier movimiento innecesario. No mover al accidentado salvo que sea absolutamente necesario. En este caso, sostenga la parte lesionada con ambas manos, por encima y por debajo del lugar de la fractura, mientras se traslada a la víctima a un lugar seguro.

Hay que inmovilizar la fractura, en la misma posición en la que nos la encontremos; como regla general para las inmovilizaciones, éstas han de abarcar el hueso o los huesos rotos y las articulaciones adyacentes.

En el caso de fracturas abiertas, hay que cubrir la herida con apósitos estériles o pañuelos lo más limpios posibles, antes de inmovilizarlas.

Hay que conseguir ayuda médica o trasladar al paciente a un Centro Sanitario, para que se realice el diagnóstico y tratamiento adecuados.

2.3. HEMORRAGIAS.

Tranquilizar al accidentado.

Evitar que la víctima esté expuesta al peligro que ha ocasionado la hemorragia.

Avisar a los Servicios de Emergencia.

Evitar que el accidentado permanezca de pie, ya que si se mareara se podría caer al suelo y golpearse, ocasionándole una lesión adicional.

De inmediato, aplicar presión con la mano directamente sobre la herida; en cuanto se pueda, colocar sobre la herida gasas, compresas estériles u otros elementos, siempre que estén limpios.

Cuando la hemorragia se produzca en las extremidades, las mantendremos elevadas por encima del nivel del corazón, con el objeto de reducir la presión con que la sangre llega a la herida.

Si la hemorragia no se detiene a pesar de aplicar la presión directa, aplicaremos otros métodos antes de que llegue la ayuda médica: Vendaje compresivo, torniquete, o cualquier otro método que pueda garantizar una fuerte presión sobre la zona afectada.

El uso del torniquete produce el mismo efecto que el vendaje compresivo, pero puede tener graves efectos secundarios, por lo que es aconsejable que sea utilizado únicamente por personal experimentado.

Ante una hemorragia por la nariz o por el oído después de un traumatismo craneal, podemos estar ante una fractura de hueso craneal, sobre todo si el accidentado está inconsciente y presenta hematomas alrededor de los ojos o de los oídos. Se precisará de asistencia médica especializada inmediata.

2.4. QUEMADURAS.

Apartar la fuente de calor que ha causado la quemadura.

Enfriar la quemadura inmediatamente, colocando la zona afectada en un recipiente con agua fría durante un tiempo mínimo de 10 minutos.

Poner la víctima en posición cómoda. Tranquilizarla y darle agua.

Ante una quemadura extensa o si la piel pierde su integridad, hay que cubrir la zona afectada, mantener las funciones vitales y trasladar al paciente a un Hospital especializado.

En caso de quemaduras químicas, quitaremos inmediatamente las ropas que estén impregnadas en productos químicos o líquidos hirvientes, para evitar que éstos sigan en contacto con la piel y ésta continúe quemándose.

Si son quemaduras químicas en los ojos (Causticaciones), hay que mantener el ojo afectado un mínimo de 10 minutos bajo un chorro suave de agua (para arrastrar el caústico), de manera que el ojo afectado quede por debajo del ojo sano.

2.5. ATAQUES AL CORAZÓN.

Síntomas: Dolor intenso en el pecho y hasta el brazo, pulso irregular o débil, piel pálida y sudorosa, respiración superficial, posible pérdida de conocimiento.

Llamar a la ambulancia y acomodar al paciente en posición semisentado.

Aflojarle las prendas apretadas.

Proporcionar ventilación. Cubrir a la víctima para evitar el shock.

Pedir al paciente que respire profundamente.

No darle nada por la boca.

Controlar el pulso cada cinco minutos.

Si deja de respirar practicar inmediatamente la respiración artificial.

Mover sólo después de haber buscado consejo médico y sin someter a la víctima a esfuerzos innecesarios.

2.6. PARO RESPIRATORIO.

Síntomas: Ausencia de movimientos respiratorios o color azul en labios, lengua y uñas; en caso de duda, comenzar inmediatamente. Unos segundos pueden representar la vida o la muerte del lesionado.

Inclinar la cabeza lo más atrás posible.

Subir o bajar la mandíbula hacia delante hasta la posición en que sobresale.

Comprobar si respira, observar, escuchar y palpar (3-5 segundos).

Si no hay señales de movimientos de aire, compruebe si hay obstrucciones; utilice para ello un dedo para explorar la boca.

Si aún no respira, tápele la nariz con los dedos.

Coloque su boca sobre la boca de la víctima. Haga contacto hermético. Sople en 2 respiraciones completas de 1 a 1,5 segundos cada una.

Escuche si hay exhalación. Repetir 12 veces por minuto en adultos y 20 para niños (respiraciones pequeñas, poco profundas para niños, pequeños soplos para bebés y niños muy pequeños). Continúe hasta que comience la respiración.

3. DIRECTORIO TELEFÓNICO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA.

- URGENCIAS:

Emergencia Sanitaria	061
Urgencias Cruz Roja	952 222 222
Hospital Civil	951 290 000
Materno Infantil	951 290 000
Servicio Andaluz de Salud (SAS)	952 224 900
Información Toxicológica	915 620 420
Urgencias Seguridad Social	902 505 061
Hospital Carlos Haya	951 290 000
Hospital Clínico Universitario	951 032 000

- SEGURIDAD:

Policía Nacional (Urgencias)	091
Policía Local (Urgencias)	092
Policía Local (Centralita)	952 126 500
Comisaría de Policía de Málaga	952 046 200
Bomberos Málaga	080
Centro Municipal de Tráfico	952 310 611
Jefatura Provincial de Tráfico	952 357 200
Guardia Civil	062
Guardia Civil de Tráfico	952 272 400
Protección Civil	952 214 733

4. INSTRUCCIÓN DE 22 DE MAYO DE 2.014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA SOBRE EL CONDICIONADO SOBRE LA SANIDAD Y EL BIENESTAR ANIMAL EN LAS CONCENTRACIONES DE ANIMALES EN ANDALUCÍA PARA ROMERÍAS.

INSTRUCCIÓN DE 22 DE MAYO DE 2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA SOBRE EL CONDICIONADO SOBRE LA SANIDAD Y EL BIENESTAR ANIMAL EN LAS CONCENTRACIONES DE ANIMALES EN ANDALUCÍA PARA ROMERÍAS.

La Ley 8, de 24 de abril, de 2003, de Sanidad Animal recoge en sus artículos 54, 55 y 56 los requisitos y funcionamiento de los Certámenes de ganado y Centros de concentración de animales estableciendo las condiciones mínimas en cuanto al emplazamiento higiénico, instalaciones, medios humanos y centro de limpieza y desinfección en las ferias, mercados, concursos y exposiciones de ganado.

Las concentraciones de animales en Andalucía tienen distintas finalidades, desde participar en actividades deportivas, culturales, exhibiciones o transacciones comerciales en ferias, mercados, como exposiciones o romerías.

Se elabora esta instrucción con el objeto de establecer las condiciones sanitarias y de bienestar animal exigidas a las concentraciones de animales en las romerías o similares y las perigraciones a las mismas y a los animales participantes en ellas.

Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48.1 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española.

El artículo 48.3.a) del Estatuto reconoce entre otras competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las relacionadas con la sanidad animal, producción ganadera, protección y bienestar animal, ferias y certámenes ganaderos, así como la vigilancia, inspección y control en las materias a que estas competencias se refieren, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del decreto del Presidente 141/2013, de 1 de octubre.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, recoge las atenciones mínimas que se deben dispensar a todos los animales que viven bajo la posesión del hombre, La Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte experimentación y sacrificio, tiene por objeto establecer las normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio para el cuidado de los animales y un régimen común de infracciones y sanciones para garantizar su cumplimiento.

El Reglamento 1/2005/CE relativo a la protección animal durante el transporte establece condiciones para los vehículos de transporte de los mismos y las condiciones que deben tener los animales para poder ser transportados.



PRIMERO: Ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto indicar los requisitos sanitarios mínimos aplicables a las concentraciones de animales con motivo de romerías que se celebren en Andalucía.

Asimismo, serán incluidas en el ámbito de aplicación, las reuniones o agrupaciones de animales en lugares distintos a la propia ubicación de la concentración ganadera, con objeto de acudir en concurrencia hacia el lugar de celebración de los actos programados.

La entidad o entidades organizadoras del evento serán las responsables del cumplimiento del condicionado sanitario aprobado, tanto en el evento como desde el inicio de los desplazamientos de animales hasta la finalización de la concentración de animales, e incluso del retorno de los mismos cuando se realice de forma conjunta, mientras que permanezcan en territorio Andaluz

En los casos de organización de romerías con peregrinaciones dentro del territorio Andaluz, lo dispuesto en esta instrucción será aplicable desde el inicio de las rutas de peregrinación, o desde su entrada en Andalucía, hasta el regreso a sus localidades de origen o hasta su salida de la comunidad autónoma Andaluza.

SEGUNDO: Definiciones.

1. Se entenderá por concentración de animales, la reunión de animales vivos organizada con la finalidad de participar en romerías o para acudir de manera conjunta a una concentración de animales con motivo de romerías que se celebren en Andalucía o que regresen de dicha concentración.
2. Entidad organizadora: Asociaciones deportivas, agrupaciones lúdico-culturales, agrupaciones de peregrinos, hermandades, asociaciones de romeros, o sus federaciones, administraciones locales u otras personas físicas o jurídicas; responsable de la organización de concentraciones de animales con motivo de romerías que se celebren en Andalucía. Tendrán la misma consideración aquellas entidades organizadoras de reuniones o agrupaciones de animales en lugares distintos a la propia ubicación de la concentración ganadera, dentro del territorio Andaluz, con objeto de acudir en concurrencia hacia el lugar de celebración de los actos programados.

TERCERO: Comunicación de las concentraciones de animales.

1. Al objeto de celebración de concentraciones ganaderas, en el caso concreto de las Romerías u otros acontecimientos similares, deberán cumplirse el procedimiento regulado en el artículo 32.1 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, realizando comunicación a la Delegación Territorial correspondiente, al menos 15 días naturales antes de su celebración.
2. Los animales participantes en las concentraciones de animales incluidas dentro de la presente Instrucción deberán contar con la asistencia de un servicio veterinario que velará por las condiciones de sanidad y bienestar de los animales, así como realizará la asistencia clínica necesaria, y con carácter específico, por la observancia del presente condicionado sanitario y de bienestar animal.



3. Existirá una persona titular de la concentración, que coincidirá con la figura de titular de la explotación ganadera o de la persona o entidad organizadora del evento y será responsable del cumplimiento de la normativa de sanidad y bienestar animal aplicable en sus instalaciones de la concentración y de la existencia del servicio veterinario recogido en el punto 2.
4. Las concentraciones de animales incluidos en el ámbito de la presente Instrucción deberán cumplir el condicionado sanitario y de bienestar animal recogido en la presente.
5. Cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería, se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales.
6. En situaciones de crisis o riesgo sanitario, en especial en caso de sospecha o confirmación de una enfermedad de declaración o notificación obligatoria, mediante resolución de esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, la celebración de las concentraciones ganaderas podrá ser suspendida por el tiempo necesario, o establecer la necesidad de documentación sanitaria para tales movimientos.
7. Asimismo deberán cumplirse el resto de requisitos indicados en el capítulo VII del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, en referencia a la ordenación del movimiento de animales, en cuanto al cumplimiento de los requisitos sanitarios que establece la Sección 1.ª del Capítulo IV del Título III de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y que procedan de explotaciones ganaderas que cumplan lo establecido en el artículo 12 del citado Decreto.

CUARTO: Documentación que ampara el movimiento de animales.

1. Los traslados de animales que se realicen hacia y desde las concentraciones autorizadas, requerirán la previa obtención de la guía que autorice dicho traslado, cumpliendo las indicaciones recogidas en la sección segunda del capítulo VII del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
2. Esta autorización deberá ir acompañada de la documentación sanitaria, de registro e identificación de los animales exigible en cada caso, así como la documentación preceptiva en función de la situación epidemiológica.
3. Tanto la guía como la documentación sanitaria, de registro e identificación, acompañará a los animales hasta la finalización del evento.
4. Sólo se admitirá la asistencia a este tipo de concentraciones, de animales identificados y documentados conforme a la normativa general reguladora del registro e identificación animal, así como a la normativa específica aplicable para cada especie en concreto.
5. En el caso de équidos procedentes de explotaciones registradas en Andalucía y que se desplacen dentro de esta Comunidad Autónoma, sin cambio de titularidad y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a 10 días naturales, no será necesario la obtención de la guía.
6. La persona titular o poseedora de estos animales, deberá portar la documentación sanitaria, de registro e identificación de los équidos durante la celebración de la concentración ganadera.



QUINTO: Bienestar animal durante las concentraciones de animales.

En las concentraciones ganaderas deben ser cumplidas las disposiciones relativas al bienestar de los animales, recogidas en la normativa general de aplicación, así como las disposiciones de la normativa específica aplicable al bienestar animal para cada especie.

A este respecto se aplicarán los artículos del capítulo V del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, correspondientes al bienestar animal durante su transporte, bienestar animal en las explotaciones ganaderas y al sacrificio de urgencia fuera de matadero, así como lo establecido en la Ley 11/2003 de Protección Animal en Andalucía y en el Reglamento 1/2005/CE relativo a la protección animal durante el transporte en lo que sea aplicable.

SEXTO: Condicionado sanitario específico para las concentraciones de animales autorizadas con motivo de romerías.

1. Las concentraciones de animales autorizadas con motivo de romerías deberán cumplir al menos el condicionado sanitario que se establece en el Anexo a esta instrucción.
2. Las condiciones sanitarias podrán ser modificadas por esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, atendiendo a la situación epidemiológica frente a las enfermedades de los animales, existentes en la época y en la zona de celebración del acto; así como en prevención de la entrada o difusión de dichas enfermedades de los animales que puedan afectar a las personas, a otros animales domésticos o silvestres.
3. Las modificaciones o adaptaciones del condicionado sanitario serán puntualmente comunicadas a la entidad organizadora del evento.

SÉPTIMO: Retirada de cadáveres

1. Todas las personas titulares, propietarias o responsables de los animales que vayan a concurrir a las concentraciones de animales autorizadas con motivo de romerías que se celebren en Andalucía se harán cargo de la retirada de los cadáveres en caso de muerte. En el caso de la retirada y tratamiento de los cadáveres de animales que mueran durante la celebración del evento, las personas titulares, propietarias o responsables de los animales se harán cargo de la retirada de los cadáveres de los animales mediante la contratación de un seguro para retirada de cadáveres, mediante contrato con una empresa gestora autorizada o efectuando pago del coste del servicio de retirada de cadáveres en el momento de realizar la retirada.

OCTAVO: Controles.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural llevará a cabo controles con el fin de comprobar el cumplimiento del presente condicionado.

NOVENO: Autorizaciones excepcionales para movimiento de animales.



La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en cuyo ámbito tengan lugar las concentraciones ganaderas, podrá autorizar de manera excepcional los movimientos de animales con origen en dichas concentraciones; aún cuando no cumplan todos los requisitos establecidos en la presente instrucción, así como en la normativa general y específica de aplicación a la sanidad y bienestar de los animales; basándose en las causas de fuerza mayor descritas en el artículo 30 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales; bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de ganadería.

ANEXO: Condicionado sobre la sanidad y el bienestar animal de las concentraciones de animales en Andalucía, autorizadas con motivo de romerías.

A) CONSIDERACIONES GENERALES:

1ª.- La entidad organizadora dará a conocer a los participantes tanto en la concentración como en los desplazamientos con destino u origen en dicha concentración, el condicionado sanitario y de bienestar animal.

2ª.- La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en cuyo ámbito territorial radique la concentración de animales o por el cual discurran los desplazamientos de animales con destino u origen en dicha concentración, realizará las comprobaciones que estime oportunas sobre el cumplimiento de este condicionado.

4ª.- Los animales que vayan a ser trasladados hacia las concentraciones ganaderas no evidenciarán ningún síntoma de enfermedad y procederán de explotaciones en las que en los últimos 30 días no se haya detectado enfermedad infectocontagiosa alguna. No presentarán sintomatología que haga sospechar de la existencia de enfermedad infectocontagiosa al menos en las 48 horas previas a la solicitud de traslado.

5ª.- Los animales procederán de explotaciones registradas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo; Decreto 14/2006, de 18 de enero y Orden de 21 de marzo de 2006.

6ª - Los vehículos de transporte deberán estar limpios, desinfectados y desinsectados antes de la carga, debiéndose respetar la normativa sobre protección animal durante el transporte y de autorización y registro de transportistas y vehículos de transporte de animales.

B) CONDICIONADO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

1º.- El poseedor de animales durante el traslado hacia las concentraciones ganaderas, durante su estancia en ellas y durante el viaje de regreso, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Mantener a los animales en recintos y lugares donde puedan ser debidamente controlados y vigilados, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio por las Autoridades competentes.
- b) Denunciar la pérdida o muerte a las Autoridades en el momento que se produzca.
- c) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitaria y un alojamiento adecuado según la especie y la raza a las que pertenezca, y proporcionarle asistencia veterinaria en el momento que sea necesario.
- a) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro y molestias que otras personas, animales o vehículos les puedan ocasionar.



JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- f) Se deben garantizar periodos suficientes de descanso en los puntos de parada y estancia, así como el suministro de alimentación y agua adecuadas a sus necesidades fisiológicas.

2º.- Se establecen las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de cualquier otra recogida en la normativa de aplicación, especialmente el Reglamento CE/1/2005 de protección animal durante el transporte y la Ley 11/2003 de Protección animal en Andalucía.

- a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos, lesiones o daños injustificados.
- b) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, animales enfermos, desnutridos, fatigados; o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior también es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- c) Montar o enganchar animales enfermos o fatigados, así como imponer un trabajo que supere la capacidad del animal.
- d) No proporcionar descanso necesario y suficiente a los animales.
- e) Abandonar, en cualquier caso, a los animales o sus cadáveres.
- f) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según especie y raza.
- g) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- h) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada.
- i) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o no deseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- j) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; o en cualquier normativa de aplicación.
- k) Negarse a suministrar datos o información requerida por los agentes de la Autoridad competente, obstaculizar su trabajo, o incumplir sus indicaciones y las medidas preventivas o cautelares impuestas.

3º condiciones para el transporte de animales en vehículos:

- 1) Los medios de transportes de animales cumplirán el DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro
- 2) Los medios de transporte de animales, si la normativa lo exige, deberán estar autorizados y registrados.



C/ Tabladilla, s.n.
Teléfono 955 032 600
41071 - Sevilla

Página 6 de 9

- 3) Los medios de transporte, los contenedores y sus equipamientos deberán diseñarse, construirse, mantenerse y utilizarse de modo que sea posible:
- a) evitar lesiones y sufrimiento y garantizar la seguridad de los animales;
 - b) proteger a los animales contra las inclemencias del tiempo, de las temperaturas extremas y de los cambios meteorológicos desfavorables;
 - c) limpiarlos y desinfectarlos;
 - d) evitar que los animales puedan escaparse o caer, y que puedan resistir las tensiones provocadas por el movimiento;
 - e) garantizar el mantenimiento de una calidad y cantidad de aire apropiada para la especie transportada;
 - f) facilitar el acceso a los animales para que puedan ser inspeccionados y atendidos;
 - g) disponer de suelo antideslizante;
 - h) disponer de un suelo que reduzca las fugas de orina o excrementos;
- 4) Los animales que se transporten serán aptos para dicha actividad, no considerando apto aquellos que:
- a) son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda;
 - b) presentan una herida abierta grave o un prolapso;
 - c) se trata de hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior;
 - d) se trata de mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente;
- Los requisitos de las letras c) y d) no serán aplicables a los équidos registrados si el propósito del viaje es mejorar su salud y su bienestar en el parto; tampoco serán aplicables a los potros recién nacidos con sus madres registradas, siempre que en ambos casos los animales estén continuamente acompañados por un cuidador que se dedique a ellos durante el viaje.
5. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando:
- a) presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales; en caso de duda, se pedirá asesoramiento veterinario;
 - b) se transporten bajo supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario. No obstante, dicho transporte se autorizará únicamente si no causa ningún sufrimiento innecesario o maltrato a los animales;
6. Los animales que enfermen o se lesionen durante el transporte deberán ser separados de los demás y recibir primeros auxilios cuanto antes. Deberán recibir una atención veterinaria adecuada y, si fuera necesario, se procederá a su sacrificio o matanza de urgencia, de modo que se les evite todo sufrimiento innecesario.



JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

7. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra recogida en la normativa de aplicación, especialmente el Reglamento CE/1/2005 de protección animal durante el transporte y la Ley 11/2003 de Protección animal en Andalucía.

C) CONDICIONADO SANITARIO ESPECIFICO BOVINO:

1. Los bovinos deberán ir identificados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Queda prohibida la concurrencia a aquellos animales que no estén correctamente identificados.
2. Los desplazamientos se autorizarán previa obtención de la Guía correspondiente, a la que se adjuntarán los Documentos de Identificación Bovina (DIB) previstos en el anteriormente citado Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.
3. Como norma general los bovinos deberán proceder de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis y oficialmente indemnes de tuberculosis, habiendo superado dentro de los treinta días anteriores al traslado las pruebas oficiales tuberculosis con resultado negativo.
4. Los bovinos participantes en romerías podrán desplazarse sin necesidad de pruebas previas frente tuberculosis cuando se hayan sometido, en la explotación de origen, a un régimen de pruebas para descartar la infección en intervalos inferiores a cuatro meses a lo largo de una año, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Los traslados se realicen dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) La duración prevista de los desplazamientos sea inferior a una semana.
 - c) Los animales regresen a la explotación de origen.
5. Para la autorización de movimiento de bovinos deberán cumplirse los requisitos exigidos en la Orden AAA/570/2013, de 10 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

Al objeto de proteger a los bovinos que sean destinados a participar en las romerías, frente a los ataques de insectos vectores de la Lengua azul y, por tanto, como medida para limitar en la medida de lo posible la difusión de la enfermedad, dichos bovinos deberán ser tratados con productos desinsectantes y/o repelentes de insectos autorizados y mantener el tratamiento de forma que se encuentren permanentemente dentro del periodo de eficacia del mismo. Los tratamientos se realizarán de manera previa a la asistencia a las concentraciones de animales, durante la permanencia y previamente al regreso de los animales, en función de los periodos de efectividad de los tratamientos utilizados.

Los tratamientos desinsectantes y/o repelentes de insectos serán aplicados cumpliendo la normativa vigente reguladora de aplicación de biocidas para la higiene veterinaria y serán acreditados.



C/ Tabladilla, s.n.
Teléfono 955 032 600
41071 - Sevilla

Página 8 de 9

D) CONDICIONADO SANITARIO ESPECIFICO PARA EQUIDOS

1. Los équidos deben estar identificados conforme al Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, según la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de marzo de 2010, por la que se designa al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios como organismo emisor del Documento de Identificación de Équidos (DIE), y cumpliendo las disposiciones de aplicación dictadas por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera mediante instrucción de 10 de febrero de 2010.

En todo caso deben estar identificados mediante microchip y siempre irán acompañados de la documentación que ampare el traslado.

Adjunto al documento que ampara el traslado debe presentarse alguno de los siguientes documentos que acredite la titularidad del animal y que permitan identificar en todo momento el origen y propietario del équido:

- a) Tarjeta sanitaria equina.
 - b) Documento de identificación emitido por la Comunidad autónoma de origen.
 - c) Pasaporte oficial o Documento de identificación equina (DIE).
2. En el caso de équidos procedentes de explotaciones registradas en Andalucía y que se desplacen dentro de esta Comunidad Autónoma, sin cambio de titularidad y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a 10 días naturales, no será necesario la obtención de la guía.

La persona titular o poseedora de estos animales, deberá portar la documentación sanitaria, de registro e identificación de los équidos durante la celebración de la concentración ganadera. La tenencia y conservación de esta documentación tiene carácter preceptivo y obligatorio, considerándose como clandestino cualquier traslado de équidos que no disponga de ella. La autoridad competente podrá requerir en cualquier momento al tenedor de los animales su presentación.

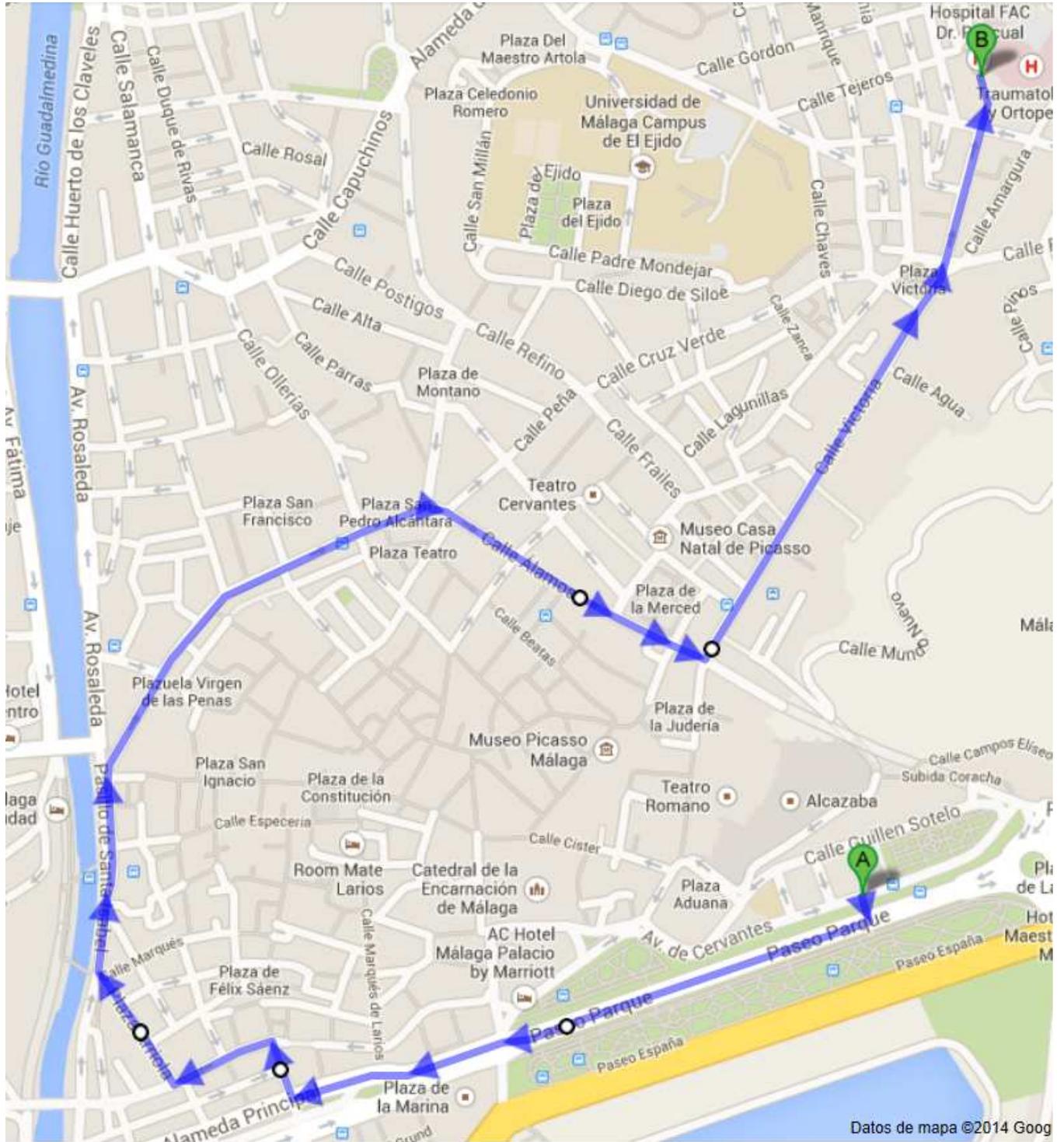
3. Estará expresamente prohibida la concurrencia de équidos no identificados ni registrados.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA.


Rafael Olvera Porcel.



5. PLANOS DE RECORRIDO.





Ángel Muros Muñoz
Arquitecto Técnico Col 2.929 COAT Málaga